

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 18 de junio de 2021. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez, para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



YULIETH KARINA MORENO BECHARA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No.698

RADICADO:	27001333300320140078400
DEMANDANTE:	HORACIO TORRES CORDOBA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	DECIDE SOLICITUD DE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

ANTECEDENTES

Mediante memorial enviado el día 27 de mayo de 2021 al correo electrónico del Despacho, los señores HORACIO TORRES CORDOBA Y WILLIS TORRES CORDOBA, presentaron incidente de tasación de honorarios profesionales, por cuanto consideran que el valor que le está cobrando su apoderado el Doctor OSCAR MOSQUERA CUESTA, es muy alto.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso, se refiere al evento de la terminación del mandato precisando que **el apoderado a quien se le haya revocado el poder** (ya sea de manera expresa o designando nuevo apoderado para el asunto), podrá solicitar al juez de conocimiento la regulación de sus honorarios dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que aceptó la revocación indicada.

Por su parte, el artículo 127 ibídem, es claro en determinar que solamente serán tramitados los incidentes respecto de los asuntos que expresamente indique la ley.

El artículo 130 del Código General del Proceso establece que el juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código o por otra ley, los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128 y aquellos cuya solicitud no reúna los requisitos formales.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Al respecto y al resolver un caso similar al que ahora ocupa nuestra atención, el Honorable Consejo de Estado precisó¹:

"(...) La solicitud de regulación de honorarios se tramita como incidente en el evento de terminación del poder por revocación del mismo, según lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a este proceso en virtud de la remisión expresa del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo.

La revocatoria del poder es una facultad que tiene todo poderdante de finiquitar la autorización dada al apoderado de ejercer los actos procesales propios para la defensa de sus intereses, encargo judicial conferido en virtud de la celebración del contrato de mandato. El mandato judicial puede terminar por revocación del poder, que es la manifestación unilateral del mandante.

Cuando se presenta la revocatoria, el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil faculta al apoderado para solicitarle al juez de conocimiento, dentro de los 30 días siguientes al auto que admite la revocación, la regulación de los honorarios profesionales, solicitud que debe cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 137 ibídem.

En relación con la renuncia del apoderado, la misma codificación consagra que ésta no pone fin al poder mientras no hayan transcurrido cinco días desde la notificación por estado del auto que la admita y se le comunique al poderdante ya sea por telegrama o por aviso. No consagra la norma la posibilidad para este evento, de iniciar incidente de regulación de honorarios, como si se permite expresamente para el caso de la revocatoria del poder."

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que la parte demandante le otorgó poder inicialmente al doctor OSCAR MOSQUERA CUESTA para que en su nombre y representación adelantara el presente proceso, mandato que posteriormente fue sustituido por dicho profesional del derecho al doctor LENIN PARRA RENTERIA; sin embargo, el día 17 de mayo de 2018 el primero reasumió el poder otorgado y solicitó la expedición de copias auténticas de la sentencia No. 30 con fecha de ejecución, del acta de la audiencia de conciliación celebrada el día 28 de julio de 2017 y de los poderes allegados al proceso, tal y como consta a folio 191 del plenario.

En virtud de lo anterior, mediante auto de sustanciación No. 849 de fecha 3 de octubre de 2018 se accedió a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y además se dispuso que, suministradas las copias requeridas, se archivara el expediente.

En este asunto, se advierte que no se configuran los presupuestos de procedencia del incidente de regulación de honorarios, pues a la fecha de esta providencia, en primer lugar, el proceso ya había finalizado su trámite procesal y en segundo término, por cuanto, el poder conferido por los demandante al doctor OSCAR MOSQUERA CUESTA nunca ha sido revocado.

¹ Providencia del 26 de marzo de 2007, proferido dentro del proceso de radicación No. 15001-23-31-000-1998-00982-01(32517), con ponencia de la doctora RUTH STELLA CORREA PALACIO

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Así las cosas, el Despacho rechazará el incidente de regulación de honorarios presentado por los señores HORACIO TORRES CORDOBA Y WILLIS TORRES CORDOBA, al no configurarse los presupuestos para su procedencia.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHACESE el incidente de regulación de honorarios formulado los señores HORACIO TORRES CORDOBA Y WILLIS TORRES CORDOBA, al no configurarse los presupuestos para su procedencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por secretaria archívese el expediente en la caja correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 29, el presente auto.

Hoy 21 de 06 de , a las 7:30 a.m.

YK

Secretaria